

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Nro. 030/92

Sucre, 4 de mayo de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ante la serie de denuncias formuladas en contra del señor ALFREDO ROMERO ARCE, Administrador del Complejo Frigorífico municipal, a fs. 20 de obrados se emitió auto inicial instruyéndose proceso interno en contra del mencionado funcionario, por la causal prevista en el Art. 3 inc. a) del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía, con relación al art. 9 inc. g) del Reglamento de la Ley General del Trabajo.

Que, en base a las denuncias formalizadas, auto inicial del proceso de fs. 20, declaraciones informativas y demás antecedentes procesales, el Tribunal de Procesos Administrativos Internos de la H. Alcaldía Municipal, en aplicación del art. 13 de del Reglamento de Procesos Administrativos, dictó Resolución en fecha 6 de abril de 1992, declarando al procesado ALFREDO ROMERO A. responsable de la acción prevista en el inc. g) del art. 9 del Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo y su consiguiente destitución del cargo que ocupa.

Que, en aplicación del art. 14 del Reglamento de Procesos Administrativos Internos, el interesado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de 6 de abril de 1992.

Que, radicada la causa en el H. Concejo Municipal de Sucre, en aplicación del art. 15 del Reglamento de Procesos Administrativos , la Comisión Jurídico Administrativa, previo análisis minucioso de los documentos que cursan en obrados emitió su dictámen de fecha 28 de abril de 1992, señalando que al haberse incluido dentro del Tribunal de Procesos Administrativos al Auditor Interno de la Comuna, no dando intervención desde el inicio del proceso al Representante Laboral, se ha violado flagrantemente el art. 5 de dicho Reglamento y el art. 31 de la Constitución Política del Estado en razón de haberse obrado sin jurisdicción ni competencia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1ro. En aplicación estricta del art. 15 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal, se declara la ANULACION DEL PROCESO, hasta fs. 20 inclusive, debiendo procederse a la conformación del Tribunal de Procesos Administrativos en forma legal y correcta, conforme claramente lo prescribe el art. 5 del citado Reglamento.

Art.2do. Dada la gravedad del Trámite que se ventila en la H. Comuna, el procesado Sr. ALFREDO ROMERO ARCE, queda SUSPENDIDO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, mientras se lleve adelante el presente proceso, hasta sus instancias finales.

Art.3ro. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Pdta. Aldo Quaglino Rentería.
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Estela P. de Nuñez.
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL